



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dos (2) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

JUEZ	JOSE ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
------	-----------------------------

Proceso	Partes/Apoderados	C.C./NIT/T.P.
Demandantes:	1. ANDRES JOSE MALLOL ECHEVERRI	79.156.096
	2. JUAN ANDRES MALLOL TORO	1.152.436.257
Apoderado Dtes:	Dra. ANGELA INES PELAEZ ARANGO	T.P.36.413 C. S. de la J.
Demandado:	ANDRES FAJARDO VALDERRAMA	70.549.298
Apoderado Demandado:	Dr. J. ELIAS ARAQUE G.	T.P.41.368 C. S. de la J.
Radicado:	05001-31-03-001-2020-00232-00	
Instancia:	Primera	
Proceso:	Verbal - Incumplimiento Contrato	
Asunto:	Suspensión Proceso	
Medio Técnico:	Lifesize	
Video Audiencia:	Parte 1: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/24b48ad9-a0e4-40bb-9a8c-232bf051dd99?vcpubtoken=fe467f3b-ea83-49a5-84a4-8eea61fcd0ce Parte 2: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/07aa4039-109e-4317-9d26-b8de72e5ed5b?vcpubtoken=893089e1-b1b5-45dc-bc87-78ae3bc06ae6	

En la fecha del 2 de octubre de 2023 a las 9:00 de la mañana se constituye el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en audiencia virtual (a través de la plataforma Lifesize), con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en el proceso de la referencia.

Al acto comparecieron cada una de las partes arriba relacionadas e identificadas con sus cédulas de ciudadanía y sus respectivos apoderados judiciales cuyas tarjetas profesionales exhibieron.

El desarrollo de la diligencia tuvo lugar virtualmente a través de la plataforma Lifesize, siendo grabada empleando las herramientas tecnológicas que para ello ha suministrado el Consejo Superior de la Judicatura.

En tal sentido, y luego de conversaciones y planteamientos entre las partes y sus apoderados con la intervención del suscrito Juez quien previamente les explicó la dinámica de la conciliación, sus implicaciones, posibilidades y conveniencia, las partes solicitaron de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el 31 de octubre de 2023.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, se Resuelve:

Decretar la suspensión del proceso hasta el 31 de octubre de 2023.

Se traslada a las partes. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina a las 9:53 a.m.



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Juez

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)